

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal; a iniciativa de los congresistas, Digna Calle Lobatón, Heidy Juárez Calle, José Luna Gálvez y Kira Alcarraz Agüero; del grupo parlamentario Podemos Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro y Susel Paredes Piqué.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 4863/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de mayo de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, el 4 de mayo de 2023; siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda comisión dictaminadora.



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

Se propone la creación de la policía municipal como un grupo civil armado a cargo de los gobiernos locales, para prestar el servicio de seguridad ciudadana, para la prevención de delitos dentro de su jurisdicción; colisionando con el artículo 166 de la Constitución Política que dispone que, la Policía Nacional es la encargada de prevenir, investigar y combatir la delincuencia; por lo que únicamente se considera una policía nacional cuyo jefe supremo es el Presidente de la República.

Es importante mencionar que, se propone la migración del serenazgo hacia esta policía municipal; lo que necesariamente implica la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2581-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	18.05.23
Oficio N° 2582-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	18.05.23
Oficio N° 2583-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.05.23
Oficio N° 2584-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	18.05.23
Oficio N° 2585-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del consejo de Ministros	18.05.23
Oficio N° 2586-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	18.05.23
Oficio N° 2587-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	18.05.23
Oficio N° 2588-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	18.05.23

Hasta el momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación:

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D001899-2023-PCM-SG del 5 de julio de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000904-2023-PCM-OGAJ del 22 de junio de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D000677-2023-PCM-SC del 19 de mayo de 2032 de la Secretaría de Coordinación.
- El Oficio Múltiple N° D000706-2023-PCM-SC del 25 de mayo de 2032 de la Secretaría de Coordinación.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

La congresista **Digna Calle Lobatón**, mediante el Oficio N° 211-2023-DCL/CR del 26 de octubre de 2023; remite la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se detalla a continuación:

- El Oficio N° D000207-2023-MML-OGSC del 12 de octubre de 2023, de la Oficina General de la Secretaría del Consejo.
- El Informe N° D000090-2023-MML-GSGC del 10 de octubre de 2023, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- El Informe N° 583-2023-MML-GSGC-EAL del 4 de octubre de 2023 de a Gerencia de Seguridad Ciudadana; concluye emitiendo opinión favorable sobre la iniciativa, considerando que deben subsanarse algunos aspectos observados

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa similar que procure lo planteado en esta iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver el problema de la inseguridad ciudadana en nuestro país, así como, la reducción de la brecha de policías en nuestro país.

De acuerdo con el informe técnico N° 01 - febrero 2023, sobre la percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia, y confianza en las instituciones' publicado en el mes de febrero del presente año por el Instituto Nacional de Estadística de Informática (INEI), ubica a la delincuencia como el tercer problema de nuestro país con un 32,2 %, solo superado por la corrupción y los bajos sueldos y/o aumento de precios. Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Julio - Diciembre 2021 / 2022
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Jul - Dic 2021	Jul - Dic 2022 ^{1/}	Jul - Dic 2022/ Jul - Dic 2021
Corrupción	52,7	51,6	-1,1
Bajos sueldos/aumento de precios	23,3	34,3	11,0
Delincuencia	78,1	32,2	4,1
Pobreza	21,6	16,3	-5,3
Falta de empleo	23,1	16,1	-7,0
Falta de seguridad ciudadana	8,4	12,4	4,0
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	10,0	12,1	2,1
Malta calidad de la educación estatal	14,2	9,0	-5,2
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	11,6	6,4	-5,2
Falta de apoyo a la agricultura	3,3	3,7	0,2
Violencia en los hogares	3,1	2,4	-0,7
Mal funcionamiento de la democracia	2,3	2,3	0,0
Violación de derechos humanos	1,3	1,1	-0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,4	0,7	-0,7
Covid-19	4,1	0,6	-3,5
Falta de vivienda	0,8	0,5	-0,3
Otro	14,4	16,0	1,6
Ninguno	0,6	1,0	0,2

1/ Preliminar

Nota: Preguntas con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Opinión (ENAO) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

En esa línea, informe técnico N° 01 — marzo 2023, sobre la estadística sobre la criminalidad, inseguridad ciudadana y violencia² que fuera publicado en el mes de marzo del presente año, destaca que los delitos contra el patrimonio lideran, lamentablemente, el ranking de los indicadores delictivos que se cometen contra nuestra población, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2021 y Enero - Noviembre 2022

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Ene - Nov
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	333 876	399 808	466 088	446 508	326 819	403 071	487 581 ^{a/}
Contra el patrimonio	242 653	265 713	315 542	298 700	185 656	242 672	216 728
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 583	33 927	36 322	45 141
Contra la seguridad pública	38 160	48 305	53 985	46 305	37 473	51 535	68 275
Contra la libertad	20 426	22 660	29 079	35 239	32 073	36 236	37 718
Otro ^{b/}	35 305	12 008	18 296	21 201	27 490	27 626	29 719
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 186	19 884	26 138	13 884	19 981	21 440
Vehículos recuperados	13 881	12 878	14 463	13 880	18 309	12 908	12 907
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	115 685	116 986	90 406	93 898	87 386	74 624	75 722 ^{c/}
1.4 Denuncias de trata de personas	539	733	734	309	372	325	463
1.5 Personas desaparecidas	111 233	135 025	156 573	162 585	178 513	173 816	183 023
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	48 368	54 872	59 826 ^{c/}
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 122	4 839	3 385	4 108	4 680
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 222	238 704	249 875	213 187
Física	73 413	76 011	111 429	116 458	87 088	97 541	88 242
Psicológica	64 927	69 989	97 308	133 863	124 157	125 326	110 664
Otro ^{d/}	36 148	41 250	13 640	26 211	17 459	18 208	18 261
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 768	8 235	7 987	9 840	9 549
Hombres	385	482	577	485	486	629	577
Menor de 18 años	222	288	414	374	372	443	429
De 18 y más	73	106	173	123	114	172	145
Mujer	5 298	6 621	7 262	7 760	7 501	9 216	8 972
Menor de 18 años	3 766	4 486	4 841	4 902	4 824	5 825	5 775
De 18 y más	1 532	2 135	2 421	2 858	2 677	3 391	3 196

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, transparencia pública, fe pública, orden económico, orden financiero, orden tributario, patrimonio, posesión, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Agresiones que causen lesión corporal, sexual, psicológica, sexual o patrimonial.

3/ Para los años 2016-2021 corresponden las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo el Sistema de Denuncias Policiales (SDPOL). Información 2022 correspondiente al periodo enero - noviembre.

4/ La fuente de información para el periodo 2016-2021 es el Sistema Nacional de Comisarios, a partir del año 2022 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

5/ En el año 2018, el Manual Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, los bienes institucionales, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, reproducción sexual, alcoholismo o tráfico del hogar, delitos al trabajo de los trabajadores, el cual orgánico o pariente en el hogar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior. Oficina de Planeamiento y Estadística.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

A los delitos contra el patrimonio se le suman los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los delitos contra la seguridad pública y los delitos contra la libertad, superan las 457 mil denuncias entre enero y noviembre de 2022, de los cuales, solo 183 mil personas resultaron detenidas el 38,0% de las personas detenidas cometieron delitos contra la seguridad pública, 25,0% contra la vida, el cuerpo y la salud y 23,9% contra el patrimonio. Respecto de la puesta en servicio de Policías, en el año 2006, las Naciones Unidas recomendó un mínimo de 3 policías por cada 1000 habitantes o 300 por cada 100 mil habitantes", bajo un enfoque que interactúe con la justicia penal, sin embargo, en nuestro país se estiman que solo se contarían con 240 policías por cada 100 mil habitantes, lo cual evidencia una notable brecha.

Sobre el particular, hay que considerar que en los países menos desarrollados existen mayores delitos que en los países desarrollados a razón del 60%, vale decir, a mayor índice de desarrollo humano menor será la inseguridad ciudadanas, por ende, en una nación como la nuestra podría inferirse que la cantidad de policía que deben prestar servicio de seguridad debe ser mayor a la media recomendada por las Naciones Unidas.

De acuerdo con Ranking del Índice de Paz Global para el año 2022 elaborado por el Institute for Economics and Peace junto a varios expertos de institutos para la paz y think tanks y el Centre for Peace and Conflict Studies, de la Universidad de Sydney, con datos procesados por la Unidad de Inteligencia del semanario británico The Economist, las 10 primeras naciones más seguras del mundo son Islandia, Nueva Zelanda, Irlanda, Dinamarca, Austria, Portugal, Eslovenia, Chequia, Singapur y Japón, cuya cantidad de policía de acuerdo con la data estadística de la Unión Europea se distribuye de la siguiente manera:

RELACIÓN DE POLICÍAS POR CADA 100 MIL HABITANTES EN LOS
PAÍSES MÁS SEGUROS DEL MUNDO

N°	Nación	Cantidad de Policías por cada 100 mil habitantes
1	Islandia	189
2	Nueva Zelanda	150
3	Irlanda	275
4	Dinamarca	188
5	Austria	331
6	Portugal	450
7	Eslovenia	347
8	Chequia	380
9	Singapur	268 ^a
10	Japón	203 ^a

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ranking del Índice de Paz Global para el año 2022 y Eurostat 2018

La asimetría sobre la cantidad de policías varía de acuerdo al índice de desarrollo humano, la cultura de respeto y la educación de la población, a lo que se suma, un adecuado funcionamiento del sistema penal o judicial y otras particularidades, entre otros aspectos.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

Tal como se mencionó anteriormente, nuestro país cuenta con 240 policías por cada 100 mil habitantes, sin llegar al mínimo recomendado por las Naciones Unidas, ante lo cual, nuestro país de acuerdo con el índice de paz global 2022, ocupa la posición 101 de 163 naciones, siendo superadas notablemente por países vecinos de Sudamérica como Uruguay que ocupa la casilla 46, Chile con la casilla 55, Argentina con la casilla 69, Paraguay con la casilla 74, Ecuador con la casilla 79, Bolivia con la casilla 80.

Uruguay por cada 100 mil habitantes cuenta con 421 policías, Chile con 203 policías, Ecuador con 270 policías y Bolivia con 324 policías, y nuestro país solo supera a naciones vecinas como Guyana, Colombia, Brasil y Venezuela en el índice de paz.

La Unión Europea, que es considerado como el continente más seguro, según Data Estadística de la Unión Europea, para el año 2018 se contaba con la siguiente distribución de policías por cada 100 mil habitantes:



11.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

En primer lugar, nuestro país no llega a contar con el mínimo de policías recomendado por las Naciones Unidas, contándose con la ubicación en el índice mundial de paz social la posición 101 y donde la inseguridad ciudadana es el tercer problema que afecta a nuestra población.

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo la creación de la Policía Municipal en el territorio del Perú, con el fin de colaborar en la preservación del orden público y la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

seguridad ciudadana, y con ello, fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para garantizar la seguridad ciudadana en sus jurisdicciones, a través de una policía cercana y conocedora de la realidad local, que, en Japón, por ejemplo, sería la Policía Comunal.

La creación de la Policía Municipal responde a una demanda de la ciudadanía, que exige mayores niveles de seguridad y protección para sus comunidades. Esta nueva institución policial permitirá a los municipios contar con una herramienta efectiva y asertiva para la prevención del delito y la violencia, así como, la protección de los ciudadanos y sus bienes.

Con esta propuesta el servicio de Serenazgo se transformaría en una Policía Municipal siendo un órgano de seguridad ciudadana y orden público, pero con mayor capacidad operativa para intervenir cualquier situación que ponga en riesgo la vida y la seguridad de la población.

La ciudad de Quito en Ecuador (País que supera al nuestro en seguridad y paz), cuenta con la policía municipal metropolitana de Quito", con una existencia de 192 años", y cuyo trabajo ha logrado reducir significativamente los índices de delincuencia y mejorar la percepción de seguridad de los ciudadanos.

La ciudad de Buenos Aires en Argentina, País que supera al nuestro en seguridad y paz), cuenta con el Cuerpo de Guardia Urbana tiene como propósito desarrollar acciones de prevención, disuasión, mediación y persuasión ante conflictos y transgresiones en el espacio público, así como, promover la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

En Paraguay se admite el funcionamiento de la Policía Municipal, al punto que la intendencia de Asunción tiene hasta policía de tránsito.

De acuerdo a lo antes señalado, la creación de la Policía Municipal puede ser una herramienta efectiva y asertiva para mejorar la seguridad ciudadana y reducir los niveles de inseguridad ciudadana.

El hecho que se admita el uso de armas de fuego en los servicios de seguridad privada, hace que los serenos tenga una minusvalía operativa frente a la delincuencia, pese que a la que labor de los serenos es mucho más complicada, amplia y compleja, y a ello se suma, por ejemplo, la necesidad planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que el serenazgo no es suficiente y que se requiere de una Policía Municipal, sin embargo, se carece de un marco jurídico para ello; por ende, la creación de la Policía Municipal es necesaria y oportuna.

En segundo lugar, ya los gobiernos locales cuentan con la competencia material para prestar el servicio de serenazgo en su jurisdicción, de manera tal que, el reemplazar y realizar la transición de mencionado servicio hacia la policía municipal, es técnicamente viable.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

En cuanto al uso de las armas letales y no letales por parte de la Policía Municipal, estas últimas, se encuentran condicionada a la autorización del porte de arma letal por parte de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y restringidas a las policías municipales élites, siguiendo lo contemplado en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, equiparándose el trato que tienen los trabajadores de las empresas de transporte de valores que están facultados para usar armas de fuego.

Adicionalmente, se regulan los derechos de los policías municipales, así como, el plazo de adecuación y creación de la policía municipal, por consiguiente, la propuesta es constitucionalmente viable.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al Estado, por cuanto los gobiernos locales se encuentran obligadas a prestar el servicio de seguridad ciudadana en la población y en ese sentido, cuentan con las partidas presupuestales vigentes que serían las empleadas para implementar la Policía Municipal.

Toda la población será la beneficiada al transportar el servicio de serenazgo con por la Policía Municipal como cuerpo armado civil.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE CREA LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto crear la Policía Municipal, con el fin de colaborar en la preservación del orden público, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las normas municipales.

Artículo 2.- La Policía Municipal

La Policía Municipal es un cuerpo armado de naturaleza civil creado por los gobiernos locales con la finalidad de prestar el servicio de seguridad ciudadana y capaz de intervenir en la prevención de los delitos que puedan cometerse dentro de su jurisdicción.

La Policía Municipal podrá intervenir en forma mancomunada en zonas contiguas previo convenio aprobado por los concejos municipales.

Artículo 3.- Funciones de la Policía Municipal

La Policía Municipal, dentro de su jurisdicción, tiene las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar supletoriamente las funciones contempladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 20 y 21 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.*
- 2. Manejar centrales de video vigilancia interconectada con la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Velar por la tranquilidad, el orden público, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las normas municipales.*
- 4. Intervenir a las personas que cometan infracción o delito en su jurisdicción de acuerdo con el protocolo y procedimiento de actuación aprobado por el ministerio del Interior.*
- 5. Prestar servicios de seguridad a los eventos municipales y otras actividades que se realicen en el ámbito municipal.*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

6. Vigilar y controlar el tráfico vehicular y peatonal en las vías donde tiene competencia e imponer papeletas previa autorización de la Policía Nacional del Perú.

7. Coordinar y colaborar con las autoridades de seguridad y orden público del ámbito nacional y regional.

8. Cooperar con la Policía Nacional del Perú en la ejecución de la función policial.

9. Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

10. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y protocolos.

Artículo 4.- Requisitos

Para ser Policía Municipal debe cumplir con el siguiente perfil:

1. Tener entre 18 y 40 años.

2. Tener educación secundaria completa.

3. Pasar exámenes de capacidad física, médica y psicológica.

4. No contar con ningún tipo de antecedente policial, fiscal ni judicial.

5. Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 5.- Derechos del Policía Municipal

El Policía Municipal que cumpla los requisitos debe ser bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sin perjuicio de ello, tiene derecho a:

a) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución, las leyes y las ordenanzas municipales.

b) Dotación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;

c) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley.

d) Recibir capacitación permanente y entrenamiento previo que le permita cumplir con eficiencia su labor de acuerdo a las funciones asignadas.

e) Seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral.

f) Seguro de salud.

g) Programa de indemnización en caso de invalidez o muerte para los familiares directos.

h) Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias.

i) Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia.

j) Realizar sus labores en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal.

k) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicio.

l) Otros que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 6.- Modalidades del servicio

El servicio de Policía Municipal considera las siguientes modalidades:

a) Policial municipal a pie.

b) Policial municipal de patrullaje motorizado.

c) Policial municipal de patrullaje no motorizado

d) Policial municipal en vigilancia a través de cámaras.

De acuerdo a las necesidades de servicio y capacidad presupuestal, el gobierno local podrá implementar la Policía Canina y Turística.

El gobierno local debe tener como mínimo un Grupo de Acción Rápida (GAR) conformado por un equipo élite de policías municipales autorizado para portar armas letales y no letales, con el fin de atender casos urgentes y de una atención especializada.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

Artículo 7.- Estructura y organización de la Policía Municipal

La estructura y organización de la Policía Municipal se encuentra delimitada en el reglamento de la presente Ley.

El comandante de la Policía Municipal lo designa el alcalde y es ratificado por el Concejo Municipal.

Artículo 8.- Equipamiento

La Policía Municipal queda autorizada para el uso de armas no letales, como pistolas con balas de goma, bastones, pistolas de descargas eléctricas, gas pimienta, tasers, y grilletos electrónicos.

Todo Policía Municipal que apruebe el entrenamiento sobre el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como armas de reglamento dentro de los límites jurisdiccionales, aquellas que le asigne la institución previa autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Artículo 9.- Financiamiento de la Policía Municipal

La Policía Municipal se financia con recursos propios de la Municipalidad correspondiente, sin perjuicio del apoyo económico que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente, así como, la las donaciones que efectúe el sector privado.

Artículo 10.- Capacitación

La Policía Municipal es capacitada por la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas del Perú, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el uso de armas letales y no letales. También se podrán realizar convenios para recibir capacitaciones de fuerzas del orden del extranjero.

Cada año se llevará a cabo un proceso con el fin de garantizar la capacidad, física, médica y psicológica de cada policía municipal.

Un policía municipal no podrá utilizar una arma letal o no letal, ni realizar detenciones sin haber aprobado el curso de ingreso y haber llevado otro curso de capacitación proporcionado por la misma entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en el plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.

SEGUNDA: Transición del Servicio de Serenazgo a la Policía Municipal

Los gobiernos locales tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre del año 2025 la migración del servicio de serenazgo hacia la Policía Municipal.

TERCERA: Incorporación del personal de serenazgo

El personal de serenazgo podrá incorporarse a la Policía Municipal previa evaluación y cumplimiento de los requisitos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA: Modificación del numeral 20 del artículo 19, el artículo 85 y numeral 17 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquense el numeral 20 del artículo 19, el artículo 85 y numeral 17 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la **Policía Municipal** y la Policía Nacional;

(...)"

"ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de **la Policía Municipal**, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de **la Policía Municipal** y la seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Crear y organizar la **Policía Municipal** cuando se requiera, de acuerdo con la **Ley de la Policía Municipal y normas sectoriales**.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines."

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y **crear la Policía Municipal Metropolitana de acuerdo con la Ley de la Policía Municipal y normas sectoriales**;

(...)"

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

ÚNICA: Derogatoria

Deróguese la Ley N° 31297, Ley del servicio de Serenazgo Municipal.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, contempla en sus lineamientos generales la priorización de las

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

propuestas de ley que impacten de forma real en la mejora de la organización y funcionamiento de las instituciones públicas.

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de las normas en materia de estructura del Estado, relacionadas con su organización.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 4863/2022-CR propone la creación de una policía municipal, como un grupo civil armado a cargo de los gobiernos locales, para prestar el servicio de seguridad ciudadana, para la prevención de delitos dentro de su jurisdicción; consideramos que esta propuesta podría convertir el hoy serenazgo, en una policía política armada dependiente de los alcaldes de turno; que además implica necesariamente la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Como mencionamos líneas arriba, esta propuesta colisiona con el artículo 166 de la Constitución Política que dispone que, la Policía Nacional es la encargada de prevenir, investigar y combatir la delincuencia; por lo que únicamente se considera una policía nacional cuyo jefe supremo es el Presidente de la República.

Como puede verse, esta iniciativa está relacionada con la organización del Estado, al proponer la sustitución del serenazgo municipal por la policía municipal.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización*.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, considerando que la iniciativa legislativa está referida a la organización del Estado.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4863/2022-CR, Ley que crea la policía municipal.

4863/2022-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 29 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 19:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERMI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 15:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 18:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 09:27:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 13:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 15:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 14:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 10:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 13:54:06-0500